



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial

**SECRETARÍA
PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES**

Exp. 0013/16

Oficio PROEPA 0382/ 0682 /2015

Asunto: Resolución Administrativa.

En Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de marzo de 2016 dos mil
dieciséis.-----

Vista la orden PROEPA DIVA/834-N/834/2015 y acta de inspección
DIVA/834/15 de 09 nueve y 14 catorce de diciembre de 2015 dos mil quince,
respectivamente, es por lo que se emite el siguiente proveído que a la letra
dice:-----

A C U E R D O:

Primero. Ténganse por administradas la orden PROEPA DIVA-834-N/834/2015
y acta de inspección DIVA/834/15 de 09 nueve y 14 catorce de diciembre
de 2015 dos mil quince, respectivamente, mediante las cuales se hace
constar que con esa fecha se realizó una inspección a Súper Kiosko, S.A.
de C.V., en su carácter de responsable y propietario de la actividad de
tienda de autor servicio, expendio de bebidas alcohólicas, ubicado en calle
Ocampo número 56 cincuenta y seis, entre las calles Jaime Nudo y Ocampo
Esquina: Colonia Centro con las coordenadas UTM zona 13 Q 0545697 mE,
2127020 mN, en el municipio de Cihuatlán, Jalisco, mismas que se ordenan
glosar en actuaciones párrafos los efectos y consecuencias legales a que haya
lugar.-----

Segundo. Que del análisis del contenido del acta DIVA/834/15 de 14
catorce de febrero del 2015 dos mil quince, no se desprende ningún hecho
que pueda constituir violaciones a la normatividad ambiental vigente
susceptible de ser sancionado administrativamente por parte de esta
Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, por lo tanto, es de
ordenarse y se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente
procedimiento como asunto totalmente concluido, lo anterior, con
fundamento en el artículos 117, fracción I, de la Ley del Procedimiento
Administrativo del Estado de Jalisco.-----

Así lo provee y firma el Procurador Estatal de Protección al Ambiente, con
fundamento en los artículos 116 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y
la Protección al Ambiente, II, 2, 3, fracciones I, II, III y IV; 4, 5, fracciones
II, III, VI y XII, 6, 7, fracciones I, 9 y 11, fracciones I, VI, VII, IX, XIX, XX, XXVII
y XXVIII y 20 del Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de
Protección al Ambiente.-----

David Cabrera
Lic. David Cabrera Hermosillo, **PROEPA**
Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial
"Sufragio Efectivo, No Reelección"



ERRMGA/L/hardq